

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 201.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Gobierno de S. M. ha visto con el más profundo sentimiento, que la recaudacion verificada en el pasado mes de Febrero por las contribuciones territorial é industrial, y por los impuestos de consumos, sal y cereales, no ha tenido la importancia que debió revestir dada la cuantía de los débitos que en aquel periodo eran exigibles. Dentro del propio mes y con arreglo á las buenas prácticas administrativas debió realizarse, por lo que concierne al presupuesto actual, el descubierto en que quedaron por fin de Enero último las cuotas imputables al primer semestre del corriente año económico, y las dos terceras partes de lo que aquellas importan en el tercer trimestre; pero desgraciadamente los resultados ya conocidos y de cuya exactitud no es lícito dudar, acusan una situacion indefendible, porque son muy contadas las provincias que han hecho efectivos en Febrero los débitos correspondientes á la primera mitad del ejercicio, y ménos aún las que han conseguido que ingresaran en sus cajas, por cuenta del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se trata, cantidades que merezcan una apreciacion satisfactoria. Respetuoso el Gobierno para con obligaciones anteriores á su administracion, hasta el punto de atenderlas con tanto interés como el que le inspiran las que han surgido de la gestion eco-

nómica que viene practicando, desde que tuvo la honra de ser llamado á los Consejos de S. M., se vé agobiado por unas y otras, y en lucha perpétua con el insuficiente haber del Estado, para acudir á todas en la proporcion de su deseo. No puede nadie con razon mermarle por otra parte el perfecto derecho que le asiste para obligar á todo el que posee, produce ó consume, á que cumpla religiosamente con el precepto constitucional, por lo mismo que quiere y desea ser puntual y exacto en atender al pago de los servicios que la administracion debe prestar al país, para que se fomenten en la mayor escala posible sus intereses morales y materiales. Guiado por estas consideraciones, el Ministro que suscribe se ha dirigido á los Gobernadores de las provincias repetidas veces escitando su celo, para que favorecieran y secundaran tan justos y naturales propósitos, porque, como representantes más caracterizados del Gobierno en ellas, y unidos á él por una perfecta identidad de aspiraciones, nadie con mejor criterio por la alta inspeccion que ejercen en materias de Hacienda, ni con más autoridad, podia conciliar los entorpecimientos que suscitará la ejecucion de tan importante cometido. El resultado conseguido hasta hoy, salvas las escepciones que deban hacerse, y para las cuales el Gobierno de S. M. guarda su consideracion más distinguida, deja por desgracia mucho que desear; mas no por eso desconfía de reparar con la eficaz y autorizada mediacion de los funcionarios de la clase de V. S. el daño que ha tenido forzosamente que experimentar el

Tesoro en muchas localidades, por consecuencia del escaso rendimiento que han ofrecido los tributos públicos. La administracion, que ha sido para con los deudores á la Hacienda, todo lo benévola que consienten los altos deberes de imparcialidad y de justicia que tiene que cumplir para conservar su merecido prestigio; que ha prodigado en la medida posible, y sin censurables preferencias, sus conciliadoras amonestaciones, para traer al contribuyente al estricto cumplimiento de sus compromisos, con el fin de evitarle los perjuicios que lleva consigo el apremio y la ejecucion que las leyes autorizan contra los morosos; al ver que no son debidamente apreciadas estas consideraciones, y que la tributacion no corresponde á ellas, tiene de hoy más que prescindir de todas las que no sean justas, ante la inflexible presion de las circunstancias, para evitar mayores males que afectarían profundamente al buen régimen del Estado. Aunque haya que lamentarlo, y en ello el primero es el Gobierno, se hace ya de todo punto preciso que la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y la Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, comunicada á V. S. por este Ministerio, se apliquen desde luego contra toda corporacion ó particular, que por los conceptos referidos ó por cualquier otro de los que constituyen la masa tributaria, se halle en descubierto para con la Hacienda. Sobre ello no puede haber el menor reparo, y solamente dejándose inducir por el error es como habrá quien crea y sostenga, que dentro del periodo electoral, le está vedado en absoluto á la administra-

cion dirigir sus procedimientos de apremio contra los deudores. No es así como debe rectamente interpretarse el artículo 171 de la ley de 20 de Agosto de 1870, cuyo sentido se halla perfectamente aclarado por la Real orden de 18 de Enero de 1871, reproducida por otra de 30 de Setiembre de 1876, que publicó la Gaceta de 1.º de Enero del año actual, segun las que, son apremiables dentro del periodo electoral, como en cualquier otra circunstancia, todos los débitos reconocidos, liquidados y contraídos en las cuentas del Estado, del corriente ó de anteriores ejercicios. Hay por tanto, error notable en suponer que lo que la ley citada dispuso autoriza para que, desde que se convocan los comicios, se abra un paréntesis en la gestion de cobranza por contribuciones é impuestos, que no se cierra hasta que se han elegido los representantes del país, de la provincia ó del municipio, cuando ni hay ni puede haber la misma solucion de continuidad para lo que se relaciona con el pago de los servicios, incesantemente solicitado lo mismo en aquel periodo que en cualquier otro tiempo. En tal concepto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer encargue á V. S. muy particularmente, que desde el momento en que reciba la presente circular, que tambien se comunica al Jefe económico para su gobierno y estricta observancia en cuanto le concierne, reclame de dicho funcionario los datos necesarios, y de la Autoridad militar de la provincia la proteccion que juzgue conveniente, para que sin perjuicio de respetar, hasta la fecha que se haya prefijado, las

oncesiones de suspension de apremio otorgadas por este Ministerio en casos especiales, se active la gestion cobratoria en esa provincia, por cuantos trámites determinan las Instrucciones vigentes; en el concepto de que todo resultado que no signifique haber hecho efectivos dentro del presente mes los débitos que pertenezcan á los cupos del primer semestre del actual año económico, al propio tiempo que el total importe del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se ha hecho mérito, causará el desagrado de S. M. y Gobierno lo tendrá muy en cuenta para adoptar las medidas que el mejor servicio del Estado reclame. De Real orden lo digo á V. S. para los indicados fines, esperando que se servirá acusar su recibo á correo vuelto.»

Al disponer la insercion de la Real orden que antecede en el Boletín oficial de esta provincia, el Gobernador de la misma, no puede prescindir, cumpliendo con los altos deberes que su cargo le impone, de hacer un llamamiento á los contribuyentes para que correspondiendo á las consideraciones que el Gobierno de S. M. les ha guardado hasta ahora, vean, antes de sentir los efectos que de aplicarse con todo rigor las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, de acudir á satisfacer sus respectivos descubiertos evitando así los graves perjuicios que se han de seguir á los morosos que persisten en mirar con reprehensible indiferencia el satisfacer á la Hacienda los descubiertos que cada uno tenga y á que está obligado contribuyente; pues de otro modo el Estado se veria privado de poder llenar y cubrir las múltiples, perentorias y sagradas obligaciones que pesan sobre el Tesoro público.

Palencia 16 de Marzo de 1877.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 202.

Segun me participa el Señor Alcalde de Amusco, el dia 16 del actual se ausentó de la casa paterna el joven Isidoro Requena Requena, cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas Autoridades de mi mando, y ruego a las de fuera de ella, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion.
Palencia 13 de Marzo de 1877.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Señas del Isidoro.

Edad 21 años, estatura baja, ojos pardos, pequeños, cara delgada, nariz regular, pelo castaño, y barba naciente; viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, capa del mismo paño, chaleco de idem con mangas de brion, gorra de pellejo, borceguies de becerro blanco, y va indocumentado.

Circular núm. 203.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Caminos vecinales.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Toribio Gatón Rojo, vecino de Villaumbrales y contratista de las obras de un puente sobre el rio Boedo en Sotobañado, se ha presentado ante la Comision provincial de esta Excm. Diputacion una solicitud pidiendo la formacion del oportuno expediente con motivo de daños causados por fuerza mayor en las expresadas obras, á consecuencia de las últimas avenidas, para que pueda tener lugar el abono de los perjuicios ocasionados en las mismas por las causas indicadas.

En su consecuencia, habiéndose acordado la admision del referido

escrito y la formacion del expediente con arreglo á las prescripciones establecidas en el *Reglamento para la declaracion y abono de los perjuicios causados en los casos de fuerza mayor*, de 17 de Julio de 1868, y de conformidad con lo establecido en la regla 3.ª, artículo tercero del mismo queda señalado un plazo de 15 dias para verificar la informacion correspondiente ante la autoridad municipal del pueblo de Sotobañado y para que dentro del mismo plazo declarándose popular la accion de reclamar en contrario, puedan alegarse las oposiciones que se juzguen oportunas.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público á los fines expresados.

Palencia 13 de Marzo de 1877.
—*Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 204.

Negociado 2.º—Montes.

En Real orden de 11 de Setiembre del año próximo pasado, aprobatoria del plan de aprovechamientos para el forestal que rige, se previene entre otras cosas, la obligacion en que están los Alcaldes de facilitar al Distrito de Montes notas exactas y detalladas del número de cabezas de ganado de uso propio y de tráfico que poseen los pueblos dueños de montes, con arreglo á lo prescrito en el art. 127 de las Ordenanzas del ramo, cuya copia acompañaba á la circular de este Gobierno de provincia, fecha 22 de Diciembre último inserta en el Boletín oficial núm. 76, correspondiente al dia 25 del mismo; y como quiera que en los estados de peticiones, remitidos por la mayor parte de los Ayuntamientos no se haya hecho constar esta

circunstancia, he tenido á bien disponer, que dichas autoridades locales remitan en el plazo de un mes, que empezará á contarse desde el dia de la publicacion de la presente orden circular, un nuevo estado en que conste con toda claridad el número de cabezas que en cada pueblo se dedican á uno ú otro objeto entre las clases lanar, cabrío, vacuno, mayor y de cerda; advirtiéndoles que de no cumplimentarlo me veré en la precision de exigirles la mayor responsabilidad por su desobediencia y abandono de los intereses de los pueblos que les están encomendados para los cuales será siempre un valioso recurso el producto de los pastos sobrantes, despues de que comunalmente los aprovechen los ganados de uso propio sobre los que está absolutamente prohibico imponer arbitrio ni gravámen de ningun género.
Palencia 13 de Marzo de 1877.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 205.

Minas.

En conformidad á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 67 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, he dispuesto se inserte á continuacion listas de los registros hechos y expedientes de minas cancelados durante el año 1876, así como otra nominal de las concesiones otorgadas en el mismo periodo de tiempo, para conocimiento del público y efectos que pudieran convenir á los interesados.

Palencia 9 de Marzo de 1877.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

REGISTROS de minas hechos durante el año de 1876.

19-Marzo

NÚMERO del registro.	Nombre de la mina.	TÉRMINO del pueblo donde radican.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	REGISTRADORES.
278	La Meridional.	Cervera de Rio-Pisuega.	Hierro.	12	Sres. Wieschouwer Bellifroid y Compañía.
279	Josefina.	Ruesga.	Zinc.	18	D. José Cubas y Fernandez.
280	Manolita.	Idem.	Cobre.	18	El mismo.
281	San Anton.	Ventanilla.	Plomo.	24	Antonio Portilla Ordoñez.
282	Minerva.	Llazos y Tremaya.	Zinc.	12	Agustin Morante y Perez.
283	María.	Ruesga.	Idem.	20	José Cubas y Fernandez.
284	Pepinela.	S. Martin de los Herreros.	Cobre.	18	El mismo.
285	María.	Velilla de Tarilonte.	Hulla.	48	Antonio Portilla Ordoñez.
286	Catalina.	Villanueva de la Peña.	Idem.	48	El mismo.
287	Paula.	Ventanilla.	Cobre.	12	Pedro Romero Herrero.
288	Segunda Avelina.	Camporeondo.	Idem.	40	El mismo.
289	La Esperanza.	Valoria de Pisuega.	Idem.	12	Joaquin Diaz Calderon.

290	Aguila Imperial.	Velilla de Tarilonte.	Hierro.	24	D. Antonio Portilla Ordoñez.
291	Elisa.	Villanueva de la Peña.	Cobre.	12	El mismo.
292	Anunciacion.	Redondo.	Calamina.	12	Agustin Morante Perez.
293	La Verdad.	Cervera de Rio-Pisuerga.	Cobre.	36	Jose Cubas y Fernandez.
294	Demasia á Ana Asuncion.	San Cebrian de Mudá.	Hulla.—	»	Agustin Landaluce y Zurruga.
295	La Deseada.	Cenera.	Idem.—	30	José Gutierrez de Ceballos.
296	La Envidiable.	Rebanal de los Caballeros.	Idem.—	12	Elias Heredia Amor.
297	Vitoria.	Cervera.	Idem.—	15	Andrés Mediavilla Proaño.
298	La Flor.	Idem.	Idem.—	12	El mismo.
299	Demasia á la Eugenia.	Vañes.	Idem.—	»	Juan Martinez Rodrigo.
300	Ludovina.	Idem.	Idem.—	12	Antonio Portilla Ordoñez.
301	Abundancia.	Ruesga.	Calamina.	30	José Gutierrez Ceballos.
302	Potencia.	Valsadornin.	Cobre.	30	El mismo.
303	La Inagotable.	Areños.	Hulla.—	20	Faustino Arce.
304	La Casualidad.	Vañes.	Cobre.	12	Antonio Portilla Ordoñez.
305	La Lealtad.	Triollo.	Calamina.	12	Gregorio Fernandez de Miguel.
306	Celia.	S. Martin de los Herreros.	Cobre.	15	José Gutierrez de Ceballos.
307	Laura.	Ruesga.	Idem.	15	El mismo.
308	Emilia.	Idem.	Idem.	15	El mismo.
309	La Fé.	S. Martin de los Herreros.	Idem.	12	El mismo.
310	Esperanza.	Ventanilla.	Plomo.	12	El mismo.
311	Caridad.	S. Martin de los Herreros.	Calamina.	12	El mismo.
312	Aureliana.	Rebanal de los Caballeros.	Hulla.—	12	Antonio Portilla Ordoñez.
313	Prudencia.	Ventanilla.	Antimonio.	16	José Gutierrez de Ceballos.
314	San José.	S. Martin de los Herreros.	Cobre.	15	El mismo.
315	La Batalla.	Ruesga, Ventanilla y Dehesa	Idem.	16	El mismo.
316	San Fermin.	Dehesa, comunero con Cenera y Ruesga.	Idem.	20	El mismo.
317	La Viajera.	Ruesga.	Idem.	20	El mismo.
318	Rafaela.	Idem.	Idem.	16	El mismo.
319	Corza.	Villanueva de la Peña.	Idem.	12	El mismo.
320	El Aguila.	S. Martin de los Herreros.	Idem.	12	El mismo.
321	Feliciana.	Dehesa y Ruesga.	Idem.	12	El mismo.
322	Filadelfia.	Ruesga.	Idem.	12	El mismo.
323	Prosperidad.	Idem.	Idem.	20	El mismo.
324	Teresita.	Idem.	Idem.	12	El mismo.
325	Europa.	Idem.	Idem.	12	José Cubas y Fernandez.
326	Asia.	Cervera mancomunado con Ruesga	Hierro y Manganeso.	14	Jose Gutierrez de Ceballos.
327	Africa.	Ruesga.	Cobre.	12	El mismo.
328	América.	Ventanilla.	Cobre.	12	El mismo.
329	La Castellana.	Vergaño.	Hulla.—	20	El mismo.
330	La Montañesa.	San Felices.	Idem.	20	El mismo.
331	La Luna.	Areños mancomunado con el Campo y Llazos.	Idem.	30	El mismo.
332	Enriqueta.	Ruesga.	Cobre.	18	José Cubas y Fernandez.
333	Inglesa.	Campo.	Hulla.—	24	José Gutierrez de Ceballos.
334	Ultima reserva.	Vañes.	Cobre.	20	Juan Martinez Rodrigo.
335	Saturio.	Cervera.	Hulla.—	12	Angel Simal Mediavilla.
336	La Mar.	Campo.	Idem.	25	José Gutierrez de Ceballos.
337	Luisa.	Ruesga.	Cobre.	18	José Cubas y Fernandez.
338	S. Roque.	S. Martin de los Herreros.	Idem.	12	Sociedad «La Amistad»
339	Mercedes.	Vañes y Rebanal de los Caballeros.	Hulla.—	30	La misma.
340	Lealtad.	Mudá.	Calamina.	12	La misma.
341	Generosa.	Vergaño.	Idem.	12	La misma.
342	Superior.	Vañes.	Cobre.	12	Antonio Portilla Ordoñez.
343	Miranda.	Idem.	Idem.	12	El mismo.
344	Nueva Florida.	Idem.	Idem.	12	El mismo.
345	La Escondida.	Idem.	Idem.	12	El mismo.
346	La Esmeralda.	Idem.	Idem.	12	El mismo.
347	Antonia.	Idem.	Idem.	12	El mismo.
348	Petrita.	Idem.	Idem.	12	El mismo.
349	Envidiosa.	Idem.	Idem.	12	El mismo.
350	S. Jose.	Idem.	Idem.	12	El misma.

EXPEDIENTES de minas cancelados durante el año de 1876.

Número del registro.	Nombre de la mina.	PUEBLO en cuyo término radica.	Clase de mineral.	Nombre del registrador.	Causa de la cancelacion ó caducidad.
239	La Estrella.	San Felices.	Hulla.—	D. Gregorio Fernandez de Miguel.	{ Hallarse la designacion hecha en terrenos de concesiones anteriores.
242	{ Demasias á las tituladas Joven Sandalio, Esperanza y Ana Asuncion.	San Cebrian de Mudá.	Hulla.—	Agustin Landaluce.	Desistimiento del registrador.
253	Juliana.	Triollo.	Calamina.	Cárlas Noriega Cossío.	{ Hallarse la designacion hecha en terrenos de concesiones anteriores.
254	Salesas.	Ruesga con Dehesa de Montejo.	Calamina.	El mismo.	Idem.
256	Cataluña.	Redondo.	Calamina.	José Báuues de Torres.	Desistimiento del Registrador
257	Copiapó.	Redondo.	Calamina.	El mismo.	Idem.
258	Buenos Aires.	Redondo.	Calamina.	El mismo.	Idem.
259	Barcelona.	Cervera de Rio-Pisuerga.	Cobre.	El mismo.	Idem.
260	Bellavista.	Dehesa de Montejo.	Calamina.	El mismo.	Idem.
261	Valparaiso.	Redondo.	Calamina.	El mismo.	Idem.
263	Los tres hermanos.	Ruesga.	Cobre.	El mismo.	Idem.
264	Las Mercedes.	Ruesga.	Cobre.	El mismo.	Idem.
265	Venezuela.	Celada de Roblecedo.	Calamina.	El mismo.	Idem.
266	Santander.	Cervera de Rio-Pisuerga.	Cobre.	El mismo.	Idem.
268	Jaime primero.	Ruesga.	Cobre.	Jaime Ignacio Campoy.	Idem.
271	Marieta.	Cervera del Rio-Pisuerga.	Cobre.	Sres. Wleschenver Bellefroid y Comp. ^a	Por desistimiento.

275	Por si acaso.	Cervera y Vañes.	Cobre.	Andrés Mediavilla Proaño.	Por falta de terreno franco.
277	No me engañes.	Cervera de Río-Pisuerga.	Cobre.	Pablo A. de Nieto.	Por falta de depósito.
282	Minerva.	Llazos y Tremaya.	Zinc.	Agustin Morante Perez.	Por desistimiento.
283	María.	Ruesga.	Zinc.	José Cubas y Fernandez.	Idem.
287	Paula.	Ventanilla.	Cobre.	Pedro Romero Herrero.	Por falta de depósito.
288	Segunda Avelina.	Camporredondo.	Cobre.	El mismo.	Idem.
303	Inagotable.	Areños.	Carbon.	Faustino Arce.	Idem.
306	Celia.	S. Martín de los Herreros.	Cobre.	José Gutierrez de Ceballos.	Por desistimiento.
307	Laura.	Ruesga.	Cobre.	El mismo.	Idem.
310	Esperanza.	Ventanilla.	Plomo.	El mismo.	Idem.
313	Prudencia.	Ventanilla.	Antimonio.	El mismo.	Idem.
319	Corza.	Villanueva de la Peña.	Cobre.	El mismo.	Idem.
326	Asia.	Ruesga.	Manganeso.	El mismo.	Idem.

CONCESIONES de minas hechas durante el año de 1876.

Nombre de la mina.	Pueblo en cuyo término radica.	Clase de mineral.	Núm. de pertenencia	Nombres de los concesionarios.
Lorenza.	Herreruela.	Hulla. ✓	13	D. Francisco Gallego Zamora.
La Gabriela.	San Cebrían de Mudá.	Hulla. ✓	12	El mismo.
Avelina.	Carracedo.	Cobre.	20	Andrés Mediavilla Proaño.
Luisa.	Ventanilla.	Antimonio.	12	El mismo.
Josefina.	Ruesga.	Cobre.	18	José Cubas y Fernandez.
Manolita.	Ruesga.	Cobre.	18	El mismo.
San Anton.	Ventanilla.	Plomo.	24	Antonio Portilla Ordoñez.
Calcinadora segunda.	Redondo.	Hulla. ✓	60	L. Denis de Lagarde.
La Austral.	Vañes.	Cobre.	12	Sres. Wleschouwer Bellefroid y Compañía.
La Setentrional.	Vañes.	Cobre.	12	Los mismos.
La Meridional.	Carracedo.	Hierro.	12	Los mismos.

LISTA definitiva de los individuos que componen la Sociedad económica Palentina de Amigos del País comprendidos en el artículo 12 de la Ley electoral de Senadores, no habiéndose producido reclamación alguna á la publicada en 2 de Febrero último.

D. Fernando Monedero.
 Juan Martínez Merino.
 Valentin Pastor.
 Bernardo Rodriguez.
 Saturnino Maurique.
 Juan Solórzano.
 Dario Cossio.
 José Grajal.
 Sotero Gregorio.
 Feliciano Ortega.
 Federico Gavaldá.
 Gonzalo Redondo.
 Justo María Velasco.
 Félix María Mantilla.
 Bernardino del Corral.
 Agustin Herrero.
 Cayetano Lobo.
 Andrés Rodriguez.
 Pedro Romero Herrero.
 Maximo Cano Rojo.
 Hdefonso A. Escribano.
 Manuel Torio.
 Marcelo Lopez.
 Serafin del Rincon.
 Gabriel G. Puertas.
 Guillermo Astudillo.
 Feliciano Ortego.
 Dámaso Lopez.
 Tadeo Ortiz.
 José Antonio Lopez.
 Pascual Herrero.
 Agapito Quemada.
 Miguel Junco.
 Gaspar Alonso.
 Isidoro Inojal.
 José Alonso Rodriguez.
 Felipe Moratinos.
 Manuel Martínez Durango.
 Cipriano Pastor.
 Ecequiel Gonzalez.
 Aquilino Romo.
 Joaquin L. Pastor.

Nicolás M. Pelaez.
 Alejandro Casado.
 Joaquin Alvarez.
 Juan Perez Miguel.
 Marcelo Barrios.
 Julian Casado Tejido.
 Angel Garcia de Quevedo.
 Manuel Villa.
 Victor Barrios.
 Hdefonso Alonso.
 Manuel Villar.
 Antonio A. Reyero.
 Roque Elices.
 Victor Villoldo.
 Tomás Solórzano.
 Pedro Monedero.
 Francisco Echánove.
 Santiago Cachurro.
 Luis de la Guerra.
 Enrique Ojero.
 Hilario Giron.
 Ramon Moreno.
 Bonifacio Jofre.
 José María Orense.
 Marcial Polo.
 Anastasio Fernandez.
 Robustiano L. Francos.
 Mauricio P. Sanmillan.
 José Martínez Gurrea.
 Faustino Albertos.
 Mario Pajares.
 Santiago Diez Orense.
 Luis Anton Masa.
 Manuel Polanco.
 Silvano Izquierdo.
 Pablo Martín Gil.
 Mariano Garcia.
 Antonio Orense.
 José María Arregui.
 Carlos Alvarez.
 Eduardo Saavedra.
 Godofredo Ros.
 Francisco Campuzano.
 Pantaleon Gonzalez.
 Estéban Anton Moras.
 Pedro de la Hidalga.
 Marcelliano Merino.
 Hermógenes Abarzuza.
 Enrique Cisneros.
 Roman Lubiano.
 Salvador Valdeolmillos.
 Marcelliano Gil.
 Antolin Galan.
 Manuel Ureña.

Rafael Alvarez.
 Isidro Fernandez Lomana.
 Francisco Perez.
 Juan Garaizabal.
 Leonardo Campo.
 Emilio Roldan.
 Segismundo Regueral.
 Juan de la C. Amor.
 Elías Gonzalez.
 Liborio Casas.
 Francisco Uriszar de Aldaca.
 Lúcio Bedoya.
 Leon Lopez Francos.
 Sabino Herrero.
 Atanasio Castellanos.
 Jacinto Alderete.
 German Ortega Mata.
 Palencia 14 de Marzo de 1877.
 —El Director, Fernando Monedero.
 —El Secretario, Federico Gavaldá.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio se sigue expediente de abintestato á instancia del Procurador D. Guillermo Astudillo, á nombre y en virtud de poder de Manuel Antunez Muñoz, vecino de esta ciudad; sobre que se le declare heredero abintestato de su hija Isabel Petra Antunez Búrgos, soltera, domiciliada en esta referida ciudad, en la que falleció en veinte de Enero del presente año, y en providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en el día de ayer ha acordado, citar, llamar y emplazar, á los que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion dejara la Isabel Petra Antunez Búrgos, para que le deduzca en este Juzgado dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo durante él,

les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º, El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Francisco Fernandez Salomon.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

La Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual nuevecientos pesetas se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

En su consecuencia el Ayuntamiento que presido ha acordado anunciarlo así á fin de que los que quieran aspirar á ella y reúnan los requisitos legales, presenten sus solicitudes en la Secretaria en el plazo de 15 días a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Frechilla 12 de Marzo de 1877.
 —El Alcalde, Atanasio P. Paredes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales. Unico representante en España, M. Hoessler, relojero, Tudescos, 25, Madrid. Tarifas gratis, francas de porte.

1—2 92

VENTA.

Se hace de una casa sita en esta ciudad y su calle del Arco, n.º 4. En la Notaría de D. Alfonso de Guzman se dará razon del precio y condiciones. 93

INTERESANTE

A LOS CONTRIBUYENTES.

Se compran títulos y recibos de Empréstito, facturas de los presentados al cange y se entregan en el acto títulos en cambio de dichos recibos y facturas. Entenderse con D. Gabino Garcia, de Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5.

5—12 84

Imp. de Peralta y Menendez.